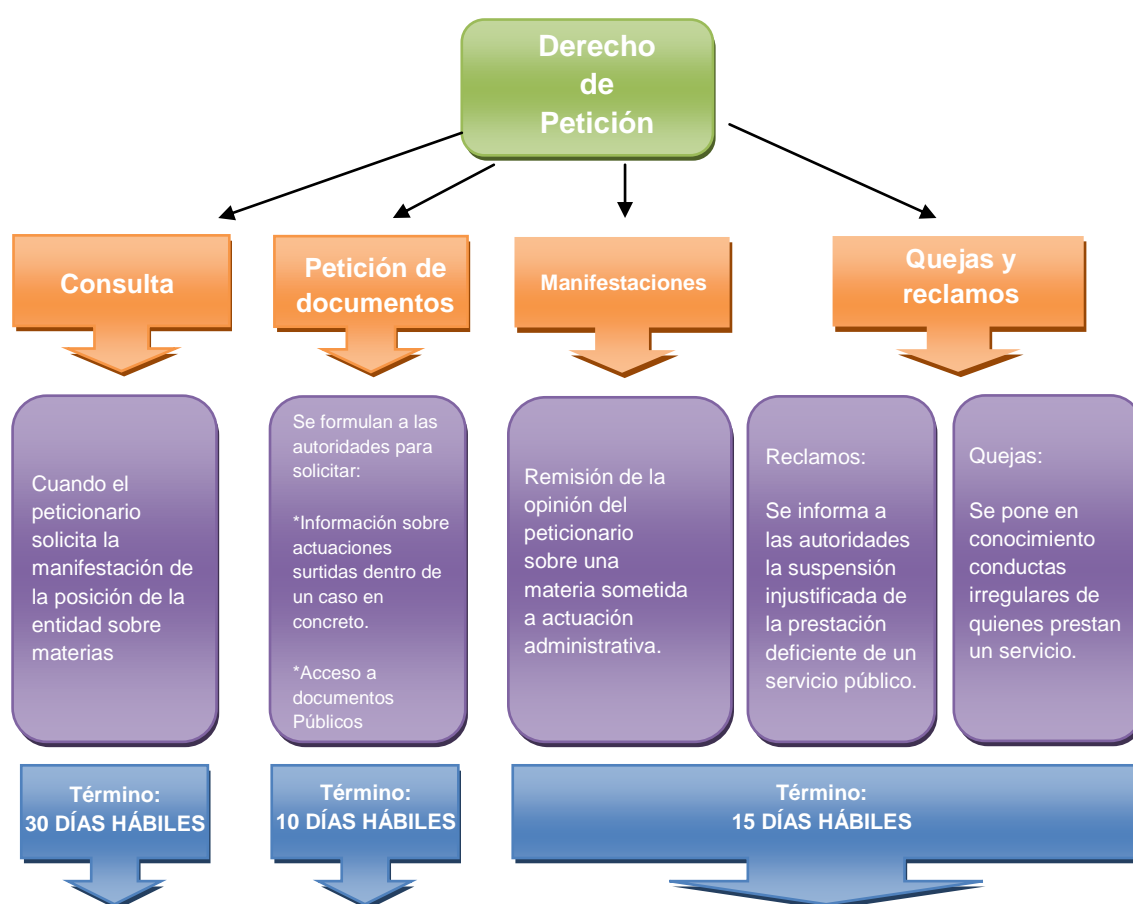


LA OPORTUNA ATENCIÓN A LOS DERECHOS DE PETICIÓN: REFLEJO DE NUESTRA EFICIENCIA

El derecho de petición representa una herramienta útil para los ciudadanos, quienes con el, buscan obtener respuesta pronta, oportuna y completa sobre sus inquietudes o reclamaciones. Su marco legal está contenido en el artículo 23 la Constitución Política y su desarrollo en el artículo 5º y siguientes del Código Contencioso Administrativo; por ende, dado su carácter de derecho fundamental, nos encontramos en la obligación de cumplir con los términos de respuesta que las precitadas normas señalan.

A continuación, se observan los tipos de petición y el tiempo de respuesta establecido para atenderlas:



Los plazos arriba mencionados son los máximos, por cuanto el servidor público tiene el deber de actuar en el trámite de las peticiones, conforme a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia. De otra parte, en el Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), sancionado por el Presidente de la República y cuya entrada en vigencia inicia el 2 de julio de 2012, la interrupción de términos, podrá presentarse, siempre y cuando la solicitud lo amerite, y ésta deberá informarse de inmediato al peticionario y antes del término indicado en la ley, señalando los motivos de la demora y el plazo razonable en el que se resolverá o

emitirá respuesta de fondo, el cual no podrá exceder del doble establecido en la norma.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, cualquier actuación que los ciudadanos adelanten ante la entidad implica el ejercicio del derecho de petición sin que sea necesario invocarlo, cualquiera sea el canal que se utilice para tal efecto.

En este orden de ideas, es de vital importancia que cada proceso se encamine al cumplimiento de los términos de respuesta y a obtener la satisfacción de los usuarios del ICETEX.